# REGLAMENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE JÓVENES ABOGADOS DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS

#### **CAPITULO I**

## TÍTULO PRIMERO: DE LA COMISIÓN

Artículo 1° - OBJETIVOS. La Comisión Nacional de Jóvenes Abogados es una Comisión permanente perteneciente a la Federación Argentina de Colegios de Abogados (F.A.C.A), que tiene por objeto, asesorar y asistir a la Mesa Directiva de la Federación a los fines de, analizar, proyectar, elaborar propuestas y planes de acción, vinculados a la problemática existente en los primeros años del ejercicio profesional de la abogacía.

La Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2° - ÁMBITO DE DESEMPEÑO: en el marco de lo enunciado en el artículo precedente la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., posee como facultades y atribuciones propias:

- a) Impulsar el desarrollo integral de la abogacía joven y su inserción en el medio;
- b) Representar a los jóvenes abogados matriculados en los Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados miembros de la F.A.C.A., ante la Mesa Directiva de ésta, y por su intermedio, ante cualquier otro organismo y/o institución pública o privada;
- c) Informar, asistir y colaborar con la Mesa Directiva de la F.A.C.A., en el análisis y elaboración de propuestas vinculadas a la problemática existente en la iniciación de la actividad profesional y situación de la abogacía joven;
- d) Propiciar medias tendientes a enaltecer el concepto público de la abogacía y propender a su jerarquización;
- e) Realizar investigaciones y estudios intensivos vinculados con las problemáticas planteadas por los jóvenes abogados, proponiendo el desarrollo de políticas pro-activas en beneficio de la abogacía joven;
- f) Poner en conocimiento de la Mesa Directiva de la F.A.C.A., las situaciones emanadas de distintos organismos públicos o privados así como de particulares que menoscaben la dignidad profesional en todo sentido; velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales relativas al ejercicio de la profesión de la abogacía y promoviendo que dicho ejercicio se efectúe en condiciones dignas, decorosas y honestas acorde a las normas de ética profesional vigente;
- g) Promover y realizar actividades académicas, congresos, conferencias y cualquier otro tipo de evento a los fines de la formación de los jóvenes abogados;
- h) Entablar y fomentar relaciones con Institutos, Universidades, Colegios, desarrollando, cuando fuera conveniente, actividades conjuntas, previa autorización de la Mesa Directiva de la F.A.C.A.
- i) Vincularse con instituciones similares extranjeras para cooperar en la constitución de organismos internacionales e incorporarse a los mismos; previa autorización de la Mesa Directiva de la F.A.C.A.
- j) Cualquier otra actividad tendiente al logro de su cometido.

Artículo 3° - INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN: La Comisión de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., estará integrada por representantes de cada uno de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros de Abogados miembros de la Federación, a los que se denominará "delegados".

## TÍTULO SEGUNDO: DE LOS DELEGADOS

Artículo 4° - REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Para adquirir la calidad de delegado se deben reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener hasta 35 años de edad o hasta 7 años desde la primera matrícula, lo que ocurra primero, en cualquiera de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros de Abogados que forman parte de la F.A.C.A.
- b) Ser designado por el Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados al que pertenezcan de manera formal.

Artículo 5° - ACREDITACIÓN DE LOS DELEGADOS. Cada Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados podrá ser representado por hasta dos delegados acreditados, un delegado/a titular y un suplente.

Para el Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados, que designe dos delegados deberá respetar la paridad de género en la designación y tendrá la potestad de enviar a uno o ambos a las reuniones plenarias.

Artículo 6° - FORMA DE LA ACREDITACIÓN. Los delegados de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros, deberán acreditar su calidad de representantes ante el Consejo Directivo de la Comisión de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., en el primer evento al que concurran en el año. Tal calidad subsistirá hasta el primer plenario del año siguiente o hasta tanto sean sustituidos del mismo modo y bajo las mismas condiciones, por otro.

#### TÍTULO TERCERO: DE LAS AUTORIDADES

Artículo 7° - ÓRGANO DE GOBIERNO. El órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., es el Consejo Directivo.

Artículo 8° - FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Representar formalmente a la Comisión Nacional.
- b) Presidir las reuniones de la Comisión Nacional, dando cuenta de lo actuado.
- c) Elaborar el orden del día de las reuniones plenarias.
- d) Adoptar y ejecutar las decisiones y las resoluciones que tome la Comisión Nacional y que sean compatibles con el espíritu de este reglamento.
- e) Comunicar todas las actividades de la Comisión Nacional por cualquier medio idóneo.
- f) Elevar a la Mesa Directiva de F.A.C.A las conclusiones y decisiones tomadas por la Comisión Nacional.
- g) Decidir, en caso de ausencia sin causa justificada, en al menos tres eventos oficiales consecutivos por parte de alguna de las autoridades del Consejo Directivo su posible remoción. Previo a la resolución de la cuestión, los miembros del Consejo Directivo comunicaran la circunstancia a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., a fin de solicitar información sobre los motivos de la falta de participación al Colegio, Consejo, Asociación o

Foro de Abogados respectivo. En caso de remoción, el miembro será reemplazado en el orden establecido en el art. 11.

h) Elevar todos los usuarios y las claves de los medios de difusión oficiales que utilicen a la Gerencia y secretaria de F.A.C.A.

Artículo 9° - CONSTITUCIÓN. El Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., estará constituido por los siguientes cargos: presidencia, vicepresidencia primera, vicepresidencia segunda, secretaría, pro-secretaría, secretaria de actas y seis vocalías.

Artículo 10° - ELECCIONES Y DURACIÓN. Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos en el Plenario Constitutivo y durarán en sus funciones dos (2) años, pudiendo ser reelectos por única vez.

Artículo 11° - SUCESIÓN. En caso de renuncia, licencia, destitución, muerte, ausencia o incapacidad de alguno de los integrantes del Consejo Directivo, será reemplazado en el siguiente orden: la presidencia por las vicepresidencias y estos por las vocalías en su orden. La vacancia de la secretaría por la prosecretaria y las vocalías en su orden. La secretaría de actas por las vocalías en su orden.

## TÍTULO CUARTO: DE LAS ELECCIONES.

Artículo 12° - PLENARIO CONSTITUTIVO. Para las elecciones de autoridades que conforman el Consejo Directivo, se convocará con treinta (30) días de antelación, a todos los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros de Abogados Federados a un Plenario Constitutivo. Dicha convocatoria se comunicará a la Mesa Directiva de la F.A.C.A.

El Plenario Constitutivo se llevará a cabo en el mes de marzo de cada año siguiente al de la renovación de las autoridades de la F.A.C.A., y en la sede de ésta. El Consejo Directivo de la Comisión de Jóvenes efectuará la convocatoria a elecciones y remitirá la misma a la Gerencia de F.A.C.A., para que esta notifique a cada Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros.

Artículo 13° - LISTAS DE CANDIDATOS. Las listas de postulantes a cubrir los cargos del Consejo Directivo deberán presentarse por ante la Gerencia de la F.A.C.A., hasta diez días antes del acto eleccionario. A estos efectos las listas deberán presentarse mediante apoderado, pudiendo designarse hasta dos. Las listas deberán incluir un programa de gestión y actividades a desarrollar.

La presentación de la lista, programa de gestión y las acreditaciones, podrán hacerse tanto de manera presencial como digital. En éste último caso las acreditaciones se remitirán a través del correo electrónico que el Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados tenga registrado en la Federación Argentina de Colegios de Abogados. En caso de ser presentada de manera digital, deberá presentar el original de las acreditaciones en formato papel por Secretaria hasta dos horas antes del comienzo del Plenario Constitutivo.-

Artículo 14° - POSTULANTES. Cada delegado postulado para ocupar un cargo en el Consejo Directivo de la F.A.C.A., deberá reunir los requisitos del art. 4 inc., a y b, al momento de la fecha del Plenario Constitutivo y asimismo contar con autorización expresa para postularse, emitida por el Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados al que

represente, impresa conforme al "Modelo de Autorización para Candidatura" del Anexo 2 del presente reglamento.

Artículo 15° - CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS. Las listas de candidatos deben integrarse por binomios mujer-varón, varón-mujer desde el primer cargo hasta el último. No será oficializada ninguna lista que no cumpla estos requisitos.

Artículo 16° - ACREDITACIÓN ESPECIAL. Para poder votar en el Plenario Constitutivo, los delegados deberán presentar una "Acreditación Especial" del Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro de Abogados al que pertenezca impresa en papel membretado por el Colegio, observando estrictamente el "Modelo de Acreditación Especial para Plenario Constitutivo" del Anexo 3 del presente Reglamento.

Artículo 17° - JUNTA ELECTORAL. La Mesa Directiva de la F.A.C.A., designará la Junta Electoral compuesta por hasta tres (3) miembros, pudiendo integrarla incluso con jóvenes abogados. La junta electoral deberá fiscalizar el cumplimiento de los recaudos establecidos en los arts. 4; 5; 6; 12; 13; 14; 15 y 16; y el acto eleccionario, asegurándose que éste se ajuste a las normas reglamentarias del presente.

Artículo 18° - FORMA DE ELECCION. Realizada la apertura del Plenario Constitutivo se procederá a la elección entre las listas oficializadas. La votación se hará a mano alzada y por lista completa.

En el caso de haber sido oficializada una sola lista se procederá a su proclamación.

En el caso que vencido el plazo reglamentario no se hubiese oficializado ninguna lista, la elección se hará cargo por cargo conforme las propuestas que se hagan en el Plenario Constitutivo, con delegados que cumplan las condiciones para ser electos, según el art. 14, respetando el principio de participación igualitaria de mujeres y varones establecido en el art. 15.

Artículo 19° - VOTOS. La lista o los candidatos serán elegidos por mayoría simple de votos. En caso de empate se resolverá por azar conforme establezca la Junta Electoral, de acuerdo a lo reglado por el Código Electoral de la Nación.

Artículo 20° - RESULTADO DE LAS ELECCIONES. Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el Plenario Constitutivo, la Junta Electoral deberá elevar el resultado a la Mesa Directiva de la F.A.C.A. La Mesa Directiva de la F.A.C.A., en su primera reunión siguiente al plenario constitutivo, considerará la elección pudiendo aprobarla o rechazarla. La decisión deberá ser en todos los casos, fundada. De resultar aprobada, la Mesa Directiva de la F.A.C.A., procederá a su proclamación. De no resultar aprobado el acto eleccionario, la Mesa Directiva de la F.A.C.A., procederá a llamar nuevamente a elecciones de autoridades dentro del plazo de treinta (30) días. En tal caso podrá determinar la continuidad del Consejo Directivo saliente o bien designar un Consejo Directivo interino hasta la elección de nuevas autoridades.

## **TÍTULO QUINTO: DE LOS PLENARIOS**

Artículo 21° - PERIODICIDAD. La Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., deberá realizar como mínimo cinco (5) Reuniones Plenarias al año y un (1) congreso cada dos años, los que siempre deberán realizarse en la sede de un Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro perteneciente a la F.A.C.A., procurándose la posibilidad de participación de todas las regionales. Además, el Consejo Directivo podrá reunirse entre cada evento, en los lugares y en las condiciones que estime convenientes para su mejor funcionamiento en la sede de un Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro perteneciente a la F.A.C.A.

El Consejo Directivo deberá comunicar a los delegados y a los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros pertenecientes a la F.A.C.A., el orden del día a tratar en el evento y acompañar los proyectos, propuestas de declaraciones y/o dictámenes con al menos una semana de anticipación.

Artículo 22° - COMUNICACIÓN DE LOS EVENTOS. La Presidencia y la Secretaría de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., deberán informar a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., por nota y con antelación suficiente, la fecha y realización del plenario, como así los temas a desarrollarse en este.

La Mesa Directiva de la F.A.C.A., podrá proponerle a la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A., temas para su consideración. Dentro de los quince días de realizado el Plenario la Presidencia de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados deberá elevar a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., un informe de las actividades desarrolladas por escrito, independientemente de su manifestación verbal.

Artículo 23° - QUÓRUM. Los Plenarios no requerirán un *quórum* determinado, salvo para el caso del Plenario previsto por el art. 12 en el que se requerirá la asistencia de al menos un tercio (1/3) de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros miembros de la F.A.C.A.

Artículo 24° - VOTACIONES PLENARIAS. La aprobación de proyectos, declaraciones, resoluciones y manifestaciones públicas serán puestas a consideración del pleno. Estas decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los delegados acreditados presentes. En caso de empate La Presidencia tendrá doble voto.

Artículo 25° - VOTO. Cada Colegio, Consejo, Asociación y/o Foro tendrá un (1) voto con prescindencia de la cantidad de delegados acreditados que tenga.

En caso de empate la Presidencia de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados contará con doble voto.

Artículo 26° - ACTA. En oportunidad de cada reunión plenaria, el/la Secretario/a deberá labrar un Acta sobre lo tratado, la que se pondrá a disposición de los delegados para su revisión por el plazo 48 horas, previo a ser remitida a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., para su conocimiento.

Artículo 27° - DICTAMENES. Todo dictamen, proyecto de declaración o manifestación pública, aprobada por el pleno, deberá –previo a su difusión a los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros - ser elevada por la secretaría del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Jóvenes Abogados a la Mesa Directiva de la F.A.C.A., para su consideración y

aprobación, luego de lo cual serán remitidas a todos los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros, por medio de la gerencia de F.A.C.A. Las conclusiones o parte resolutiva de las declaraciones deberán ser mencionadas en el acta.

#### **CAPITULO II**

#### DE LAS MODIFICACIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 28° - La modificación o reforma de una parte o el todo de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento debe ser declarada por el Plenario de la Comisión con el voto de al menos dos terceras partes de sus miembros presentes. Debiendo comunicarse a la totalidad de los Colegios, Consejos, Asociaciones y/o Foros parte de la Comisión la fecha en que se reunirá en Plenario la Comisión Nacional a efectos de votar la propuesta de reforma, con una anticipación no menor a 20 días.

Artículo 29° - Es facultad de la Mesa Directiva de la F.A.C.A., la modificación o reforma total o parcial del presente.

#### **CAPITULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 30° - A los fines del presente reglamento, los plazos se contarán por días corridos, trasladándose al día inmediato siguiente si el vencimiento se produce en días inhábiles o feriados.

Artículo 31° - La Mesa Directiva de la F.A.C.A., será, en caso de controversia, la única facultada para interpretar la aplicación de éste Reglamento, siendo sus decisiones inapelables.

Artículo 32° - En todo cuanto no previsto en el presente y siempre que no se oponga, será de aplicación supletoria el Estatuto y/o el reglamento de Comisiones de la F.A.C.A.

Artículo 33° - Una vez que entre en vigencia el presente Reglamento, la Comisión de Jóvenes Abogados deberá tomar todos los recaudos necesarios a los fines de adaptar su funcionamiento.

Artículo 34° - Este reglamento comenzará a regir el día inmediato hábil posterior a su aprobación y publicación por parte de la Mesa Directiva de la Federación Argentina de Colegios de Abogados.

Artículo 35° - Comuníquese. Publíquese.

# ANEXO No 1: MODELO DE ACREDITACION \*

ACREDITACIÓN DE DELEGADO
Certifico por medio de la presente que el/la Dr./a;
titular del D.N.I ; nacido/a en fecha de de 19, se
encuentra matriculado/a en este Colegio de Abogados de,
bajo el No; Tomo No; Folio No desde el día de
de; por lo que al reunir las condiciones exigidas para ser Joven Abogado (art. 4 del
Reglamento de la Comisión de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A.), ha sido designado por
esta Institución como "Delegado Titular" por ante la Comisión de Jóvenes Abogados de
la Federación Argentina de Abogados
presente certificación para ser presentada ante el Consejo Directivo de la Comisión de
Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y por su digno
intermedio, ante quien corresponda, a los días del mes de de 2
Secretario Presidente Colegio de Abogados
de Colegio de Abogados de
* REQUISITOS:
1. PAPEL A4 con membrete del Colegio de Abogados que acredita. 2. LETRA
Times New Roman; tamaño 12; espaciado Doble. 3. TEXTO
Trascripción íntegra del texto.

ANEXO No 2: MODELO DE AUTORIZACIÓN PARA CANDIDATURA * AUTORIZACIÓN PARA CANDIDATURA
Certifico por medio de la presente que el/la Dr./a;
titular del D.N.I; nacido/a en fecha de de 19, se
encuentra matriculado/a en este Colegio de Abogados de,
bajo el No; Tomo No; Folio No desde el día de
de; por lo que al reunir las condiciones exigidas para ser Joven Abogado (art. 4 del
Reglamento de la Comisión de Jóvenes Abogados de la F.A.C.A.), está autorizado por esta Institución para ser candidato en la "Lista" a efectos de ser
elegido para ocupar el cargo de "" en el Consejo Directivo de
la Comisión de Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Abogados
presente certificación para ser presentada ante el Consejo Directivo de la Comisión de
Jóvenes Abogados de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, y por su digno
intermedio, ante quien corresponda, a los días del mes de de 2
Secretario Presidente Colegio de Abogados
de
1. PAPEL A4 con membrete del Colegio de Abogados que acredita. 2. LETRA
Times New Roman; tamaño 12; espaciado Doble. 3. TEXTO
Trascripción íntegra del texto.

ANEXO	No 3:	MODELO	DE	ACREDITACIÓN	ESPECIAL	PARA	PLENARIO
CONSTI	TUTIVO *						
<b>ACREDI</b>	TACIÓN E	ESPECIAL					
Ce	ertifico po	r medio de la	prese	ente que el/la Dr./a		,	•
titular del	D.N.I	; na	acido/	a en fecha de	de 19.	, se	
encuentra	a matricul	ado/a en este	Cole	gio de Abogados de	)	,	
				Folio No de			
-				ciones exigidas para			
	•			es Abogados de la l		•	
esta Insti	tución pai	ra elegir, en e	l Pler	ario Constitutivo, las	s autoridades	que conf	ormaran
el Conse	jo Directiv	o de la Comi	sión d	le Jóvenes Abogado	s de la Feder	ación Arg	gentina de
Colegios	de Aboga	ados por el Pe	eriodo	20 – 20		S	e
extiende	la presen	te certificació	n para	a ser presentada ant	e el Consejo	Directivo	de la
Comisión	de Jóver	nes Abogados	de la	a Federación Argent	ina de Colegio	os de Abo	ogados, y
por su di	gno intern	nedio, ante qu	uien c	orresponda, a los	días del me	es de	de
2							
				Secretario	Presidente (	Colegio d	le Abogados
de	Cole	gio de Abogad	dos de	e			_
* REQUIS	SITOS:						
1. PAPEI		A4 con r	nemb	rete del Colegio de	Abogados qu	ue acredit	ta. 2. LETRA
	Times	New Roma	an; ta	ımaño 12; espacia	do Doble. 3.	TEXTO	)
Trascripo		a del texto.					